



UNIVERSIDAD DE SUCRE
Sincelejo – Colombia
Ordenanza 01 de 1977, Resolución MEN 1064 de 1995
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.02 de 2013

“Por medio del cual se otorgan unos cupos especiales para bachilleres nacidos en el Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y graduados en colegios de dicho Departamento”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL SUCRE,
en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política contempla que Colombia es un Estado Social de Derecho, democrático, participativo y pluralista, fundado en el respeto de la dignidad humana, el trabajo y la solidaridad;

Que dicha norma establece además que será el Estado quien promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas a favor de grupos discriminados o marginados;

Que en consideración a lo anterior, se expidió la Ley 915 de 2004 “Por la cual se dicta el Estatuto Fronterizo para el Desarrollo Económico y Social del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina”;

Que el objeto de la referida Ley es la creación de las condiciones legales especiales para la promoción y el desarrollo económico y social de los habitantes del departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, que les permita su supervivencia digna conforme a lo reglado por la Constitución Nacional y dentro de sus particulares condiciones geográficas, ambientales y culturales;

Que el artículo 62 de la mencionada Ley establece que: “Las universidades públicas del país deberán establecer un cupo mínimo en cada Facultad para darle facilidades de ingreso a los bachilleres isleños”;

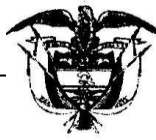
Que se hace necesario darle cumplimiento a la Ley referenciada, y en consecuencia;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1o. Autorizar para los bachilleres nacidos en el Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y graduados en colegios de dicho Departamento, un cupo en cada Facultad de la Universidad de Sucre, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Universidad.

ARTÍCULO 2o. Todo bachiller isleño aspirante al cupo anteriormente referido, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Acreditar, al momento de la inscripción su calidad de nacido en el Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y graduado en colegios de dicho Departamento.
- b. Cumplir con todos los otros requisitos exigidos por la Universidad.



UNIVERSIDAD DE SUCRE
Sincelejo – Colombia
Ordenanza 01 de 1977, Resolución MEN 1064 de 1995
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.02 de 2013

“Por medio del cual se otorgan unos cupos especiales para bachilleres nacidos en el Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y graduados en colegios de dicho Departamento”

ARTÍCULO 3o. Para ser beneficiario del cupo se requiere que el bachiller haya presentado y haya obtenido el mejor puntaje de los que tengan su misma condición.

ARTÍCULO 4o. Los costos de inscripción y matrícula para los bachilleres isleños serán los mismos que se cobren a los demás aspirantes,

ARTÍCULO 5o. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Sincelejo a los veintidós (22) días del mes de marzo de 2013.

(Original firmado por)
JULIO CESAR GUERRA TULENA
Presidente

(Original firmado por)
JEINY EMILIANI RUIZ
Secretaria

Transcriptor : Rocío Acosta Álvarez